

## **ODENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PISCINAS MUNICIPALES**

### **ARTICULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2 /2004 de 5 de marzo, por el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de las piscinas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLRHL.

### **ARTICULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios que se prestan en la piscina según se detalla:

\* Utilización de los servicios de las piscinas municipales. Estos comprenderán el uso de las piscinas de adultos y niños, según cada caso las duchas situadas en el recinto de las piscinas y los vestuarios y aseos propios de dichas instalaciones. Dicha utilización deberá efectuarse con sujeción a las normas establecidas.

### **ARTICULO 3. Devengo**

El pago de la tasa por la utilización de las piscinas municipales se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carnet familiar, o en su caso, el bono mensual o de temporada.

### **ARTICULO 4. Sujeto Pasivo**

Estarán obligados al pago de esta tasa:

a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas o entidades de la LGT, ley 58/2003 de 17 de diciembre que soliciten la prestación del servicio.

b) Como sustitutos del contribuyente las personas que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta Ordenanza.

### **ARTICULO 5. Responsables**

Se considerarán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria junto con el deudor principal las personas o entidades previstas en los artículos 42 y 43 de la LGT.

#### **ARTICULO 6. Base de la imposición**

Según lo exigido en el artículo 24.2 del TRLRHL, el importe de la tasa a satisfacer, en su conjunto, no excederá del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

#### **ARTICULO 7. Cuotas tributarias**

7.1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

7.2. Tarifas por utilización de las piscinas municipales:

- Entradas diarias:

Adultos 2,7 euros

Niños hasta 10 años incluidos: 1,50 euros

Niños de 11 a 17 años incluidos: 1,90 euros

- Bono mensual:

Adultos 28 euros.

Niños hasta 10 años incluidos: 15,40 euros

Niños de 11 a 17 años incluidos: 18,90 euros

- Bono familiar mensual:

Matrimonio/ Parejas de hecho legalmente inscritas: 41,10 euros

Familia monoparental: 23,70 euros

hijos hasta 10 años incluidos: 4,80 euros

hijos de 11 a 17 años incluidos: 6,80 euros

- Bono temporada completa:

Adultos: 41,100 euros

Niños hasta 10 años incluidos: 20,60 euros

Niños de 11 a 17 años incluidos: 24,00 euros

- Bono familiar temporada completa:

Matrimonio/ Parejas de hecho legalmente inscritas: 68,60 euros

Familia Monoparental: 37,50 euros

hijos hasta 10 años incluidos: 10,30 euros

hijos de 11 a 17 años incluidos: 13,70 euros

Los niños menores de tres años se encontrarán exentos del pago de la Tasa. Las tarifas citadas llevarán todos los impuestos incluidos.

Habrà una bonificación del 25 por 100 para las familias numerosas empadronadas en la localidad. Dicha subvención tendrá carácter anual. Para obtener la citada subvención, el solicitante deberá presentar el libro de familia numerosa expedido por la Junta de Castilla y León y deberá estar actualizado a la fecha de la solicitud

#### **ARTICULO 8. Normas de Gestión**

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en la LGT, Ley 58/2003, para los tributos de notificación individual no periódicos.

#### **ARTICULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **Disposición final**

La presente ordenanza aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOP, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2.009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.